MINISTERIO PE SALUD INSTITUTO PE SALUD PUBLICA DE CHILE

AVDA, MARATHON 1000 - FONOS: 490021 - 29 CASILLA 48 - DIREC. TELEG. "BACTECHILE" SANTIAGO

DEPARTAMENTO CONTROL MACIONAL HMZ/XGF/rbw Ref. 2909/81 08 - 04 - 82

SANTIAGO,

14.ABR.1982* 577

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: la presentación del Químico Formacéutico D. FETER WALDER G., Director Técnico y en representación de la firma FORGEN QUINIGA LEDA., por la que solicita autorización y registro del producto farmacéntico : CLCRPHOFENFIRIDA-MINA MALEATO GRAGEAS 4 mg, FORMULARIO NACIONAL, para los efectos de su fabricación y venta en el país; el Informe Técnico respectivo; y

TENDERDO FRESENTE: las disposiciones del Código Sanitario, Decreto con Fuersa de Ley ME 725 de 1968; del Reglammito de Productos Farmacénticos, Alimentos de Uso Médi co y Cosméticos y del Reglamento de Fermacias, Droguerías, Almacenes Fermacéuticos, y Botiquines Autorizados, aprobados por los Decretos Supremos N°s. 471 de 1971 y 428 de 1975, respectivamente, ambos del Ministerio de Salud, y en uso de las facultades que me confieren la letra b) del Art. 39° del Decreto Ley Nº 2763 de 1979, el Decreto Supremo Nº 79 de 1980 del Ministerio de Salud y la Resolución Nº 027 de 1980 del Instituto de Salud Fiblica de Chile, dicto la siguiente :

RESOLUCION

1.- AUTORIZASE a la firma FORGEN QUINICA LEDA., propietaria del Laboratorio de Froducción ubicada en Avda. Vicuña Mackenna Nº 1945 de esta ciudad, para fabricar y vender el producto farmacéutico: CLCEPROFENFIRIDAMINA MAIRATO GRACEAS 4 mg. FORMULARIO HACIONAL.

2.- INSCRIBASE el producto que por la presente Resolución se autoriza, bajo el Nº 17.427 del Registro Nacional de Froductos Farmacéuticos, Alimentos de Uso Médico y Cosméticos, en las condiciones que se indican:

a) La fórmula autorizada corresponde a la siguiente composición y en la forma que se señala :

Cada grasea contiene :

NUCLEO:

ato c.s.p.	1,5 28,5 2,0 1,00,0	ng ng ng
Ø . Ø . Y.	20,00 1,86 2,30 0,89 0,06 0,06	ng ng ng
		20,00 20,00 20,00 1,86 2,30 0,89 0,06 0,06

Período de eficacia: 36 meses

Presentación: Estuche de cartulina impreso con 20 grageas en celofán transparente termosellable impreso.

Envase clínico : de 1.000 grageas.

Condición de venta: "BAJO RECETA MEDICA EN ESTABLECIMIENTOS TIPO A Y B"

Los envases clinicos están destinados al uso exclusivo de los Establecimientos Asistenciales y deberán llevar en forsa destacada la leyenda: "ENVASE CLINICO SOLO PARA ESTA-RIEGINTENTOS ASISTENCIALES".

b) Los rótulos de los envases autorisados, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo aceptado en el anexo timbrado de la presente Resolución, copia del cual se adjunta a ella para su cumplimiento, sin perjuicio de respetar además lo dispuesto en el Art. 37° del Reglamento de Froductos Farmacéuticos, Alimentos de Uso Médico y Cosméticos,

3.- DEJASE ESTABLECIDO que el Leboratorio deberá informar cada seis (6) : meses los resultados de los Estudios de Estabilidad del producto; hasta completarlos.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

DEA. RAQUEL GONZALEZ DIEZ JEFE DEPARTAMENTO CONTROL NACIONAL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DE CHILE

DISTRIBUCION :

- Interesado

- Sub-Depto. Químico Analítico

- Sub-Depto. Autoriz. Registro

- Archivo

Transcrito fielmente Sergio Mellado Erices Ministro fe

DA BURGOS AMAVALOI

M 8 JUL 1981

SUDDEPARTAMENTO Autorización, Registra, e laspecsión OFICHA DE PARTS